

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS427/1
G/L/960
G/SCM/D88/1
G/ADP/D90/1
23 de septiembre de 2011

(11-4582)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE POLLO DE ENGORDE PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2011, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China"), de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") (en la medida en que el artículo 30 incorpora el artículo XXIII del GATT de 1994) y el párrafo 3 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") con respecto a las medidas de China por las que se imponen derechos antidumping y derechos compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos, tal como se establece en el Anuncio N° 8 [2010], el Anuncio N° 26 [2010], el Anuncio N° 51 [2010] y el Anuncio N° 52 [2010] del Ministerio de Comercio de la República Popular China ("MOFCOM"), incluidos todos y cada uno de sus anexos. Las medidas de China parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden, en particular en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.

En particular, las medidas antidumping y compensatorias de China sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos parecen ser incompatibles con las siguientes disposiciones del GATT de 1994, del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo SMC.

1. Los párrafos 2 y 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque China no calculó los costos sobre la base de los registros mantenidos por los productores estadounidenses objeto de investigación.
2. El párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping porque China no imputó adecuadamente los costos de producción.

3. Los párrafos 4 y 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 4.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque China no facilitó resúmenes no confidenciales adecuados de la información supuestamente confidencial, ni exigió al solicitante que lo hiciera.
4. El párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, con inclusión del Anexo II, y el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque China basó indebidamente sus determinaciones en los hechos de que se tenía conocimiento.
5. El párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque China percibió sobre los productos de pollo de engorde estadounidenses importados derechos compensatorios que eran superiores a la cuantía de la subvención que se había constatado que existía.
6. Los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, y los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque el análisis que hizo China de los efectos de las importaciones objeto de investigación y de la supuesta relación causal no se basó en un examen objetivo sustentado en pruebas positivas, un examen de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción ni un examen de todas las pruebas pertinentes que las autoridades tuvieran ante sí.
7. El párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 11, el párrafo 1 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo SMC, porque China definió indebidamente la rama de producción nacional y no llevó a cabo una investigación adecuada ni un examen objetivo de la rama de producción nacional que producía las importaciones de que se trataba.
8. El párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque China no informó de los "hechos esenciales" en que se basaban sus determinaciones.
9. Los párrafos 2, 2.1 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC, porque China no facilitó con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que llegó sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que consideraba pertinentes ni sus motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes.
10. El párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, porque China no ofreció a las partes interesadas plena oportunidad de defender sus intereses.
11. El artículo 1 del Acuerdo Antidumping, como consecuencia de las infracciones de ese Acuerdo expuestas *supra*.
12. El artículo 10 del Acuerdo SMC, como consecuencia de las infracciones de ese Acuerdo expuestas *supra*.
13. El artículo VI del GATT de 1994, como consecuencia de las infracciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC expuestas *supra*.

Las medidas de China parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos, directa o indirectamente, de los acuerdos citados.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
